



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, Lunes 16 de Octubre del 2023.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Diputado **Javier Villarreal Terán** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN EL ARTÍCULO 36 BIS Y LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### - *Objetivo*

El proyecto de reforma que someto a su distinguida consideración tiene como objetivo fundamental fomentar la adopción de medidas sostenibles en los municipios, reconociendo y premiando a aquellos que lleven a cabo acciones, programas, planes o mecanismos para reducir la contaminación y promover prácticas amigables con el medio ambiente, a través de la creación de la distinción "*Ciudad Verde*", buscando incentivar la implementación de acciones concretas en áreas clave como protección del arbolado urbano, cuidado de los animales, promoción del reciclaje, ahorro de agua, manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y reducción del uso de vehículos automotores.

### - *Justificación*

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...

De la norma transcrita, se observa que nuestro máximo ordenamiento reconoce el derecho humano de todas las personas a un medio ambiente sano, lo cual lleva implícita la consecuente obligación a cargo del Estado de preservarlo y, en su caso, imputar responsabilidad a quien cause un menoscabo o daño a este.

En el mismo sentido, el numeral 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mejor conocido como "*Pacto de San José*", prevé el principio de desarrollo progresivo, mediante el cual, los Estados que lo suscribieron, como es el Estado de Mexicano, se encuentran obligados en adoptar medidas necesarias en el ámbito local como mediante la colaboración internacional, con el objetivo de obtener la eficacia de los derechos que convergen de normas sociales, educativas, culturales y científicas.

Asimismo, de conformidad con dicho principio de desarrollo progresivo y haciendo extensivos los derechos reconocidos en la citada Convención, se desarrolló el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 11, establece nuevamente el derecho a un medio ambiente sano, cuyo texto es el siguiente:

...

*Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano.*

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
  - 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- ...

Dicho precepto obliga a los Estados suscriptores a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, estableciendo que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano.

Derecho humano anterior en el que también deben considerarse los principios de indivisibilidad e interdependencia de estos derechos, contemplados en el párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, para poder advertir de manera válida, que el derecho a un medio ambiente sano también implica la protección intrínseca de otros derechos, de manera específica el de la salud.

Por lo cual, es atinado considerar que el derecho humano aludido, en su aspecto colectivo, constituye un interés de carácter general y universal que atiende tanto a las generaciones presentes como futuras, de ahí que su afectación tiene repercusiones directas e indirectas respecto de las personas, en virtud de su dimensión individual y su interdependencia con otros derechos, como es el derecho a la salud, la integridad personal, la vida, entre otros.

Luego, resulta evidente que el derecho humano a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia y desarrollo de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación puede derivar en daños irreparables en la población; siendo por tanto necesario su protección. y, en su caso, la reparación del daño y sanción a quien lo afecte.

Ahora bien, la protección por parte del Estado al medio ambiente puede realizarse mediante la implementación de visitas de verificación, procedimientos sancionadores o, a través del establecimiento de medidas positivas de protección al ambiente.

Las medidas positivas de protección al ambiente, *grosso modo* son acciones y políticas que se implementan para preservar y conservar los recursos naturales, buscando incentivar al receptor de la medida para que lleve a cabo determinadas acciones encaminadas a la consecución del objeto, que precisamente consiste en procurar un medio ambiente sano.

En ese sentido, considerando la necesidad de fomentar la sostenibilidad en el Estado, que el cambio climático y la degradación del medio ambiente son



desafíos globales que requieren de esfuerzos locales para lograr un impacto significativo, debe reconocerse que los municipios desempeñan un papel fundamental en la implementación de políticas y acciones sostenibles que puedan contrarrestar los efectos negativos de la contaminación, por lo que la creación de la distinción "Ciudad Verde" que se propone servirá como un estímulo y reconocimiento a los municipios que asuman un compromiso real con la protección del medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles.

Hoy, es impostergable que los municipios vayan más allá de las declaraciones de intención y se comprometan activamente en la implementación de medidas efectivas.

La distinción "*Ciudad Verde*" busca precisamente alentar a los municipios a llevar a cabo acciones tangibles en áreas clave que contribuyan a la reducción de la contaminación y la protección del entorno y, estimo que nos generaría los beneficios siguientes:

**1. Mejora del medio ambiente y calidad de vida:** al reconocer y premiar a los municipios que implementen acciones sostenibles, se espera un impacto positivo en el medio ambiente local y en la calidad de vida de los ciudadanos. La protección del arbolado urbano, el cuidado de los animales, el fomento del reciclaje, el ahorro de agua y el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos contribuirán a la conservación de los recursos naturales y la reducción de la contaminación, creando entornos más saludables y sostenibles.

**2. Estímulo a la participación ciudadana:** la creación de la distinción "*Ciudad Verde*" promoverá la participación activa de la comunidad en la implementación de acciones sostenibles. Los municipios deberán involucrar a los ciudadanos, organizaciones locales y empresas en la adopción de prácticas

responsables con el medio ambiente, fomentando así una cultura de cuidado y responsabilidad compartida.

**3. Difusión de buenas prácticas:** la distinción "*Ciudad Verde*" se convertirá en un referente para otros municipios, estimulando la difusión de buenas prácticas y el intercambio de experiencias exitosas en materia de sostenibilidad. Los municipios galardonados servirán como modelos a seguir, inspirando a otras localidades a implementar medidas similares y generar un efecto multiplicador en la protección del medio ambiente.

En conclusión, la reforma propuesta que contempla la creación de la distinción "*Ciudad Verde*" para municipios sostenibles busca reconocer y premiar a aquellos que se comprometan activamente en la implementación de acciones, programas, planes o mecanismos para reducir la contaminación y promover prácticas sostenibles.

Esta iniciativa sin duda contribuirá a mejorar el medio ambiente, estimular la participación ciudadana y difundir buenas prácticas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Además, la evaluación puntuada de los municipios garantizará la transparencia, la rendición de cuentas en la implementación de acciones sostenibles, y exhibirá de cuerpo entero el compromiso de cada municipio con el medio ambiente.

Por lo expuesto, someto a su distinguida consideración, para su estudio y dictamen, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN EL ARTÍCULO 36 BIS Y LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL**

## **ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan y reforman el artículo 36 Bis y las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 120 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **Artículo 36 Bis.**

Los Municipios que lleven a cabo de manera constante acciones, programas, planes o mecanismos que ayuden a reducir la contaminación, podrán tener la distinción de “Ciudad Verde”, dicho reconocimiento será otorgado anualmente por la Secretaría.

Para obtener la distinción de “Ciudad Verde”, los Municipios realizarán su solicitud el mes de enero de cada año ante la Secretaría, la cual deberá evaluar que durante el año anterior hayan por lo menos cumplido con lo siguiente:

- I. Hayan llevado a cabo acciones o programas tendientes a la protección y aumento del arbolado urbano de su ciudad;
  
- II. Hayan llevado a cabo acciones o programas tendientes a la protección de los animales;



III. Hayan llevado a cabo acciones o programas tendientes a impulsar la cultura del reciclaje;

IV. Hayan llevado a cabo acciones o programas tendientes a impulsar la cultura del cuidado del agua;

V. Hayan llevado a cabo acciones o programas tendientes a promover la cultura de la separación de la basura o del adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos;

VI. Hayan llevado a cabo acciones o programas tendientes a evitar el uso de los vehículos automotores.

Recibidas las solicitudes para obtener la distinción de “Ciudad Verde”, durante el mes de febrero de cada año la Secretaría procederá a su evaluación puntuándolas del 0 al 10, tomando en consideración las acciones, programas, planes, mecanismos y resultados obtenidos en su implementación.

La distinción “Ciudad Verde” será otorgada al Municipio que obtenga el mayor puntaje en la evaluación. En caso de que varios municipios obtengan el mayor puntaje la distinción será otorgada a todos ellos.

Los resultados de la evaluación y el otorgamiento de la distinción “Ciudad Verde” serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de marzo de cada año.

#### **Artículo 120.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XXVIII.** Otorgar anualmente la distinción de “Ciudad Verde” a que se refiere el artículo 36 Bis de esta Ley.

**XXIX.** Las demás que se establezcan en la Ley General de Residuos, este Código y otros ordenamientos aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN**

